

RESOLUCIÓN NÚMERO**DE**

()

Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la recepción de solicitudes de Permiso de exploración y explotación del Recurso Geotérmico con fines de generación de energía eléctrica

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 21 y 21-1 de la Ley 1715 de 2014, los numerales 3 y 4 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Política señala que el Estado intervendrá, por mandato legal, en la explotación de los recursos naturales y en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes en el plano nacional y territorial.

Que el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 por la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional, define la energía geotérmica como la *"Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en el calor que yace en el subsuelo terrestre"*.

Que el artículo 7 de la Ley ibidem establece que *el Gobierno Nacional promoverá la generación de electricidad con Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE y la gestión eficiente de la energía mediante la expedición de los lineamientos de política energética, regulación técnica y económica, beneficios fiscales, campañas publicitarias y demás actividades necesarias, conforme a las competencias y principios establecidos en dicha ley y las Leyes 142 y 143 de 1994.*

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 2099 de 2021, corresponde al Ministerio de Minas y Energía o la entidad que éste designe, determinar los requisitos y requerimientos técnicos que han de cumplir los proyectos de exploración y de explotación del recurso geotérmico para generar energía eléctrica, y adelantar el seguimiento y control del cumplimiento de estos requisitos y requerimientos técnicos e imponer las sanciones a las que haya lugar.

Que conforme al artículo 21-1 de la Ley 1715 de 2014, adicionado por el artículo 14 de la Ley 2099 de 2021, corresponde al Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que éste designe, — crear un registro geotérmico en donde estarán inscritos todos aquellos proyectos destinados a explorar y explotar la geotermia para generar energía eléctrica. De igual manera, por medio del Decreto 1318 de 2022, por el cual se adicionó el Decreto 1073 de 2015, el Gobierno nacional adoptó los lineamientos con el objeto de incentivar la exploración y explotación del Recurso Geotérmico para la generación de energía eléctrica, así como para fomentar el conocimiento del subsuelo.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 - Colombia potencia mundial de la vida"*, el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, cuyo objeto es proveer conocimiento e información geocientífica para la planificación y uso del suelo o subsuelo, cuidado y gestión del agua, evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, entre otros.

Que el artículo 2.2.3.8.9.3.2 del Decreto 1073 de 2015 estableció que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía expedir el reglamento de requisitos técnicos, en el que se establezcan las condiciones y obligaciones para la realización de actividades durante la etapa de exploración y la etapa de explotación para la generación de energía eléctrica. Este reglamento debe contener

Continuación de la resolución: *“Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la recepción de solicitudes de permiso de exploración y explotación del Recurso Geotérmico con fines de generación de energía eléctrica”*

las reglas que deberán cumplir los Desarrolladores para adelantar la solicitud del Permiso de Exploración y el Permiso de Explotación, las condiciones para modificar las áreas, ceder dichos permisos, adelantar las actividades de perforación, inyección y abandono de pozos, así como las mejores prácticas para las operaciones.

Que el artículo 2.2.3.8.9.4.2 del citado Decreto estableció que el Desarrollador, interesado en adelantar la etapa de exploración, deberá solicitar el Permiso de Exploración al Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que éste designe.

Que mediante la Resolución 40302 del 5 de agosto de 2022 el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos técnicos que regirán el Registro Geotérmico y los Permisos de exploración y explotación del Recurso Geotérmico con fines de generación de energía eléctrica, entre otras disposiciones.

Que el artículo 10 de Resolución ibidem estableció los requisitos que deberán cumplir los desarrolladores interesados para presentar la solicitud del Permiso de Exploración de recurso geotérmico con fines de generación de energía eléctrica.

Que el artículo 35 de la Resolución en mención estableció las condiciones especiales que deberán cumplir los titulares de las áreas de hidrocarburos interesados para presentar la solicitud con el fin de obtener el permiso de exploración o de explotación en coproducción con hidrocarburos. Entre las características especiales asociadas a la coproducción se dispuso que: i) se podrá solicitar directamente el Permiso de Explotación, cuando se compruebe que se podrán adelantar actividades de cogeneración a partir del recurso geotérmico; ii) el área definida en el Permiso de Exploración o Permiso de Explotación correspondiente, estará asociada a la establecida en el instrumento contractual para la exploración y/o explotación de hidrocarburos suscrito con la autoridad competente y no podrá abarcar áreas excedentes; iii) no se requerirá la entrega de garantía de cumplimiento de Permiso de Exploración o Permiso de Explotación; y iv) la vigencia del Permiso correspondiente se definirá en función del instrumento de manejo y control ambiental del proyecto de hidrocarburos.

Que la coproducción de hidrocarburos y energía eléctrica a partir del aprovechamiento del recurso geotérmico se presenta como una estrategia para alcanzar un futuro energético más sostenible, eficiente y diversificado, tanto en Colombia como a nivel global, a partir del aprovechamiento de recursos, la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, contribuyendo a la descarbonización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción de la innovación tecnológica en las actividades de hidrocarburos.

Que el modelo de coproducción geotérmica es un incentivo importante en el camino de la diversificación de la matriz energética y en esa medida, se debe incentivar su adopción por parte de los operadores de los campos hidrocarburíferos, en esa medida, es importante mantener este mecanismo especial de generación de energía eléctrica en coproducción aprovechando las facilidades, áreas asignadas, instrumentos ambientales vigentes y operaciones tendientes a la actividad extractiva de hidrocarburos, constituyéndose como un mecanismo eficiente y diferencial con respecto a los proyectos de exploración y explotación del recurso geotérmico que revisten una mayor complejidad y que amerita la revisión y diversificación del mecanismo de asignación de derechos para el desarrollo de estos proyectos.

Que mediante la Resolución 40234 del 2023 el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos —ANH— *“(…) la elaboración de los insumos y el apoyo necesario para la continuidad en la formulación y diseño de la política pública a cargo del Ministerio de Minas y Energía, de los siguientes energéticos: geotermia (...), a través del aprovechamiento de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE”*.

Que mediante la Resolución 40066 de 2024 se modificó el artículo 1 de la Resolución 40234 del 2023, precisando la delegación de funciones realizada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en relación con la administración de los procesos de selección asociados al desarrollo de energías renovables, así:

“1. Realizar estudios, diagnósticos, identificación de necesidades, investigación, recomendaciones de política pública sobre los recursos energéticos de que trata el inciso primero del presente artículo.

Continuación de la resolución: *“Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la recepción de solicitudes de permiso de exploración y explotación del Recurso Geotérmico con fines de generación de energía eléctrica”*

2. Estructurar y realizar los procesos necesarios para la selección de interesados, contratistas y operadores para proyectos derivados de los recursos energéticos de que trata el inciso primero del presente artículo, cuando aplique y en tanto sea competencia del Ministerio de Minas y Energía.

3. Realizar las estrategias de promoción nacional e internacional de los proyectos derivados de los recursos energéticos de que trata el inciso primero del presente artículo”.

Que, mediante concepto técnico radicado SGC-1-2024-004914, del 23 de abril de 2024, el Servicio Geológico Colombiano revisó las condiciones vigentes para la aprobación de permisos de exploración del recurso geotérmico con fines de generación de energía eléctrica y, en lo atinente al artículo 10 de la Resolución 40302 de 2022, recomendó incorporar ajustes significativos a la normativa que regula los permisos para la exploración del recurso geotérmico, en el sentido de incluir requisitos mínimos técnicos de las geociencias en la etapa de exploración y base técnica para comprobar la existencia del yacimiento geotérmico. Adicionalmente, señaló que en *“en el artículo 10 no se le especifica al Desarrollador que la caracterización del yacimiento en su etapa de exploración debería incluir caracterización geológica, geoquímica y geofísica, y que con base en ella podría comprobar la existencia del yacimiento geotérmico y realizar estimación energética del potencial. Todo ello como parte del programa técnico- financiero del Artículo 11 Programa técnico-financiero para el permiso de Exploración”* [numeral 10 del citado concepto].

Que mediante memorando 3-2024-015265 de 18 de mayo de 2024, la Dirección de Hidrocarburos emitió concepto a la Oficina Asesora Jurídica señalando la necesidad de suspender la recepción de solicitudes tendientes a obtener permiso para la exploración o la explotación del recurso geotérmico con el propósito de revisar y ajustar la regulación vigente y, de esa manera, expedir una nueva normativa ajustando las disposiciones contenidas en las delegaciones realizadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y resaltando como aspectos relevantes los siguientes:

“(…) el Ministerio de Minas y Energía ha encontrado necesario y oportuno la suspensión de los efectos del artículo 10 de la Resolución 40302 de 2022, por las razones antes señaladas, con el fin de adoptar los ajustes necesarios que permitan atender dichos aspectos evidenciados y así brindar mayor claridad, entendimiento, seguridad técnica y jurídica a los interesados en adelantar actividades de exploración del recurso geotérmico con fines de generación de energía eléctrica en el territorio nacional; así como, proporcionar y establecer un marco normativo claro para las entidades involucradas del sector energético, la industria, los privados y todo grupo de interés, donde se fijen con claridad las condiciones y requisitos técnicos para el desarrollo de la exploración y explotación del recurso geotérmico en el territorio nacional”.

Que, como consecuencia de lo anterior, en el referido concepto la Dirección de Hidrocarburos señaló la necesidad de:

“(…) en aras de realizar una transición clara y organizada entre los mecanismos de asignación de permisos para el desarrollo de estas actividades, se recomienda suspender los efectos del artículo 10 de la Resolución 40302 de 2022, con el ánimo de evitar la recepción y trámite de nuevas solicitudes de permiso para la exploración del recurso geotérmico, y una vez ajustado el marco normativo, los desarrolladores interesados conozcan con claridad los mecanismos y condiciones para el desarrollo de este tipo de proyectos”.

Que bajo este panorama, con el objetivo de adoptar las oportunidades de mejora que se han identificado a partir de la revisión del marco normativo vigente y el diálogo interinstitucional entre las entidades del sector, se hace necesario adelantar la modificación normativa del régimen regulatorio aplicable a la exploración y explotación del recurso geotérmico con fines de generación de energía eléctrica, que comprenda la armonización normativa entre las delegaciones efectuadas por este Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así como la transformación del mecanismo de asignación de áreas con miras a proponer una diversificación en este aspecto cuyo objetivo sea la promoción de la inversión en el desarrollo de este tipo de proyectos, el ajuste a los criterios técnicos, jurídicos y económicos que deberán observar los desarrolladores interesados y la transferencia de conocimiento a la Nación a partir de un mecanismo de participación de las empresas públicas o mixtas del Estado en el desarrollo de la exploración y explotación del recurso geotérmico.

Continuación de la resolución: “*Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la recepción de solicitudes de permiso de exploración y explotación del Recurso Geotérmico con fines de generación de energía eléctrica*”

Que con el ánimo de surtir la transformación del mecanismo de asignación de manera ordenada y con la claridad suficiente en relación con las condiciones para los desarrolladores y las competencias de las entidades involucradas, se hace necesario adoptar una medida temporal tendiente a suspender transitoriamente la Resolución 40302 de 2022 en la forma en que se indicará en el artículo 1 de este acto administrativo, hasta tanto este Ministerio desarrolle los ajustes identificados y expida la nueva normativa que comprenderá los requisitos y condiciones para el desarrollo de los proyectos de exploración y explotación de este recurso.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el presente acto administrativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Que teniendo en cuenta que la presente resolución no establece requisitos técnicos específicos para las operaciones de exploración y explotación del recurso geotérmico, es decir, no versa sobre productos, sino que tiene por finalidad determinar medidas temporales en relación con las solicitudes de permiso para adelantar la exploración del recurso geotérmico, este Ministerio concluyó que no se trata de un reglamento técnico de aquellos que son objeto del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y, en tal sentido, no se requiere de la solicitud de concepto de la misma naturaleza.

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos resolvió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, concluyendo que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no requiere del concepto a que hacen referencia las mencionadas normas.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Suspender por el término máximo de doce (12) meses la aplicación de la Resolución 40302 de 2022 para la presentación de nuevas solicitudes de exploración de geotermia, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Parágrafo 1. La suspensión no aplica a los trámites que a la fecha de expedición de esta resolución ya cuentan con permiso otorgado ni a las solicitudes que se presenten para proyectos especiales de coproducción sometidos a consideración del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las condiciones del artículo 35 de la Resolución 40302 de 2022.

Parágrafo 2. Las solicitudes de exploración que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se decidirán en virtud del marco jurídico vigente al momento de su presentación.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Lina Beatriz Franco / María Alejandra Socarrás / Brayan Ortiz Ariza

Revisó: Santiago Vargas Lamprea / Leonardo A. Tamayo P. / Adwar Moisés Casallas C. / Yaneth Bustos S. / Esther Rocío Cortés G. / Yolanda Patiño Ch. / Jorge Eduardo Salgado A. / Javier Eduardo Campillo J.

Aprobó: Omar Andrés Camacho Morales